



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2015-00325--00
Clase de proceso	Ordinario
Accionante	ALFONSO ANTONIO NÚÑEZ GRANADOS
Accionado (a)	COLPENSIONES

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Señor Juez, informo que durante el inventario de procesos llevado a cabo el 11, 12 y 13 de enero de 2023 fue encontrado el expediente del asunto cuya última actuación es del 19 de noviembre del 2015 correspondiente a la autorización del retiro de la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Auto de sustanciación: archiva expediente

Constatado el informe secretarial, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir en este asunto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2015-00314--00
Clase de proceso	Ordinario
Accionante	JORGE ENRIQUE OLAYA INFANZÓN
Accionado (a)	COLPENSIONES

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Señor Juez, informo que durante el inventario de procesos llevado a cabo el 11, 12 y 13 de enero de 2023 fue encontrado el expediente del asunto cuya última actuación es del 25 de noviembre del 2015 correspondiente a rechazo la demanda por no haberse subsanado, sin que conste que haya sido impugnada la decisión o solicitada su aclaración, corrección o adición oportunamente.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Auto de sustanciación: archiva expediente

Constatado el informe secretarial, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir en este asunto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2015-00307--00
Clase de proceso	Ordinario
Accionante	NÉSTOR RAMOS PALMERA
Accionado (a)	C.I. ACEPALMA S.A., NORPACK S.A.S. y LGO OUTSOURCING EMPRESARIAL S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Señor Juez, informo que durante el inventario de procesos llevado a cabo el 11, 12 y 13 de enero de 2023 fue encontrado el expediente del asunto cuya última actuación es del 24 de noviembre del 2015 correspondiente al rechazo de la demanda por no haberse subsanado, sin que conste que haya sido impugnada la decisión o solicitada su aclaración, corrección o adición oportunamente.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Auto de sustanciación: archiva expediente

Constatado el informe secretarial, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir en este asunto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2015-00264--00
Clase de proceso	Ordinario
Accionante	JULIO CÉSAR TASCÓN MINOTA
Accionado (a)	COLPENSIONES

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Señor Juez, informo que durante el inventario de procesos llevado a cabo el 11, 12 y 13 de enero de 2023 fue encontrado el expediente del asunto cuya última actuación es del 4 de septiembre de 2015 correspondiente al rechazo de la demanda, sin que conste que haya sido impugnada la decisión o solicitada su aclaración, corrección o adición oportunamente.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Auto de sustanciación: archiva expediente

Constatado el informe secretarial, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir en este asunto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2015-00259--00
Clase de proceso	Ordinario
Accionante	JOSÉ TACHE PÉREZ
Accionado (a)	PORVENIR S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Señor Juez, informo que durante el inventario de procesos llevado a cabo el 11, 12 y 13 de enero de 2023 fue encontrado el expediente del asunto cuya última actuación es del 28 de septiembre del 2015 correspondiente al rechazo de la demanda por no haberse subsanado, sin que conste que haya sido impugnada la decisión o solicitada su aclaración, corrección o adición oportunamente.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Auto de sustanciación: archiva expediente

Constatado el informe secretarial, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir en este asunto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2015-00252--00
Clase de proceso	Ordinario
Accionante	ROSMARY DEL CARMEN JARAVA DÍAZ
Accionado (a)	COLPENSIONES

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Señor Juez, informo que durante el inventario de procesos llevado a cabo el 11, 12 y 13 de enero de 2023 fue encontrado el expediente del asunto cuya última actuación es del 8 de septiembre del 2015 correspondiente a rechazo la demanda por no haberse subsanado, sin que conste que haya sido impugnada la decisión o solicitada su aclaración, corrección o adición oportunamente.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Auto de sustanciación: archiva expediente

Constatado el informe secretarial, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir en este asunto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2015-00248--00
Clase de proceso	Ordinario
Accionante	ROMMEL JAVIER YEPES GARCÍA
Accionado (a)	JORGE JOVANI FORERO ROMÁN

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Señor Juez, informo que durante el inventario de procesos llevado a cabo el 11, 12 y 13 de enero de 2023 fue encontrado el expediente del asunto cuya última actuación es del 16 de octubre de 2015 correspondiente al retiro de la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Auto de sustanciación: archiva expediente

Constatado el informe secretarial, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir en este asunto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2015-00245--00
Clase de proceso	Ordinario
Accionante	ADALBERTO ENRIQUE TONCEL PAREJA
Accionado (a)	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. – E.SP.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Señor Juez, informo que durante el inventario de procesos llevado a cabo el 11, 12 y 13 de enero de 2023 fue encontrado el expediente del asunto cuya última actuación es del 25 de agosto del 2015 correspondiente a rechazo la demanda por no haberse subsanado, sin que conste que haya sido impugnada la decisión o solicitada su aclaración, corrección o adición oportunamente.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Auto de sustanciación: archiva expediente

Constatado el informe secretarial, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir en este asunto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2015-00244--00
Clase de proceso	Ordinario
Accionante	RICARDO SEGUNDO BOVEA RADA
Accionado (a)	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. – E.S.P.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Señor Juez, informo que durante el inventario de procesos llevado a cabo el 11, 12 y 13 de enero de 2023 fue encontrado el expediente del asunto cuya última actuación es del 25 de agosto del 2015 correspondiente al rechazo de la demanda por no haberse subsanado, sin que conste que haya sido impugnada la decisión o solicitada su aclaración, corrección o adición oportunamente.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Auto de sustanciación: archiva expediente

Constatado el informe secretarial, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir en este asunto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2015-00234--00
Clase de proceso	Ordinario
Accionante	LILIAN PATRICIA FENÁNDEZ PARRA
Accionado (a)	SALUDCOOP EPS

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Señor Juez, informo que durante el inventario de procesos llevado a cabo el 11, 12 y 13 de enero de 2023 fue encontrado el expediente del asunto cuya última actuación es del 14 de agosto del 2015 correspondiente al rechazo de la demanda por no haberse subsanado, sin que conste que haya sido impugnada la decisión o solicitada su aclaración, corrección o adición oportunamente.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Auto de sustanciación: archiva expediente

Constatado el informe secretarial, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir en este asunto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2015-00215--00
Clase de proceso	Ordinario
Accionante	GINA MARTHA ADÁRRAGA GÓMEZ
Accionado (a)	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES JB S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Señor Juez, informo que durante el inventario de procesos llevado a cabo el 11, 12 y 13 de enero de 2023 fue encontrado el expediente del asunto cuya última actuación es del 28 de julio del 2015 correspondiente al rechazo de la demanda por no haberse subsanado, sin que conste que haya sido impugnada la decisión o solicitada su aclaración, corrección o adición oportunamente.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Auto de sustanciación: archiva expediente

Constatado el informe secretarial, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir en este asunto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2015-00141-00
Clase de proceso	Ordinario
Accionante	AURA MARÍA JARAMILLO CASTAÑO
Accionado (a)	COLPENSIONES

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Señor Juez, informo que durante el inventario de procesos llevado a cabo el 11, 12 y 13 de enero de 2023 fue encontrado el expediente del asunto cuya última actuación es del 10 de junio del 2015 correspondiente a rechazo la demanda por no haberse subsanado, sin que conste que haya sido impugnada la decisión o solicitada su aclaración, corrección o adición oportunamente.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Auto de sustanciación: archiva expediente

Constatado el informe secretarial, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir en este asunto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2015-00083--00
Clase de proceso	Ordinario
Accionante	ARTURO WOLFF RUDAS
Accionado (a)	COLPENSIONES

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Señor Juez, informo que durante el inventario de procesos llevado a cabo el 11, 12 y 13 de enero de 2023 fue encontrado el expediente del asunto cuya última actuación es del 15 de abril del 2015 correspondiente al rechazo de la demanda por no haberse subsanado, sin que conste que haya sido impugnada la decisión o solicitada su aclaración, corrección o adición oportunamente.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Auto de sustanciación: archiva expediente

Constatado el informe secretarial, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir en este asunto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2015-00082--00
Clase de proceso	Ordinario
Accionante	DIONICIO MIRANDA NIÑO
Accionado (a)	COLPENSIONES

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Señor Juez, informo que durante el inventario de procesos llevado a cabo el 11, 12 y 13 de enero de 2023 fue encontrado el expediente del asunto cuya última actuación es del 15 de abril del 2015 correspondiente a rechazo la demanda por no haberse subsanado, sin que conste que haya sido impugnada la decisión o solicitada su aclaración, corrección o adición oportunamente.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Auto de sustanciación: archiva expediente

Constatado el informe secretarial, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir en este asunto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2015-00060--00
Clase de proceso	Ordinario
Accionante	GLADYS ESTHER PASO VILLALOBOS
Accionado (a)	ASISTENCIA MÉDICA DOMICILIARIA SU SALUD EN CASA LTDA.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Señor Juez, informo que durante el inventario de procesos llevado a cabo el 11, 12 y 13 de enero de 2023 fue encontrado el expediente del asunto cuya última actuación es del 27 de marzo del 2015 correspondiente al rechazo de la demanda por no haberse subsanado, sin que conste que haya sido impugnada la decisión o solicitada su aclaración, corrección o adición oportunamente.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Auto de sustanciación: archiva expediente

Constatado el informe secretarial, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir en este asunto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2015-00059--00
Clase de proceso	Ordinario
Accionante	JAYRO VEGA DONATO
Accionado (a)	ELKIN DE JESÚS LÓPEZ SALAZAR y AMPARO SALAZAR DE LÓPEZ

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Señor Juez, informo que durante el inventario de procesos llevado a cabo el 11, 12 y 13 de enero de 2023 fue encontrado el expediente del asunto cuya última actuación es del 27 de marzo de 2015 correspondiente al rechazo de la demanda por no haberse subsanado, sin que conste que haya sido impugnada la decisión o solicitada su aclaración, corrección o adición oportunamente.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Auto de sustanciación: archiva expediente

Constatado el informe secretarial, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir en este asunto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2015-00057--00
Clase de proceso	Ordinario
Accionante	MARELYZ TUBERQUIA SIERRA y JULIO CÉSAR ROMERO CARRILLO
Accionado (a)	DOCTOR AHORRO DE LA COSTA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Señor Juez, informo que durante el inventario de procesos llevado a cabo el 11, 12 y 13 de enero de 2023 fue encontrado el expediente del asunto cuya última actuación es del 17 de marzo del 2015 correspondiente al retiro de la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Auto de sustanciación: archiva expediente

Constatado el informe secretarial, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir en este asunto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2015-00055--00
Clase de proceso	Ordinario
Accionante	LUIS MERIÑO PATERNINA
Accionado (a)	HOTEL VÍA DEL MAR S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Señor Juez, informo que durante el inventario de procesos llevado a cabo el 11, 12 y 13 de enero de 2023 fue encontrado el expediente del asunto cuya última actuación es del 16 de marzo del 2015 correspondiente al retiro de la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Auto de sustanciación: archiva expediente

Constatado el informe secretarial, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir en este asunto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2015-00034--00
Clase de proceso	Ordinario
Accionante	ADALINA MERCEDES ARIZA OÑATE
Accionado (a)	COLPENSIONES

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Señor Juez, informo que durante el inventario de procesos llevado a cabo el 11, 12 y 13 de enero de 2023 fue encontrado el expediente del asunto cuya última actuación es del 18 de marzo del 2015 correspondiente al rechazo de la demanda por no haberse subsanado, sin que conste que haya sido impugnada la decisión o solicitada su aclaración, corrección o adición oportunamente.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Auto de sustanciación: archiva expediente

Constatado el informe secretarial, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir en este asunto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2014-00430--00
Clase de proceso	Ordinario
Accionante	MARINA DEL SOCORRO ROA JÁNICA
Accionado (a)	COLPENSIONES

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H.,13 de septiembre de 2023

Señor Juez, informo que durante el inventario de procesos llevado a cabo el 11, 12 y 13 de enero de 2023 fue encontrado el expediente del asunto cuya última actuación es del 15 de diciembre del 2014 correspondiente al rechazo la demanda por no haberse subsanado, sin que conste que haya sido impugnada la decisión o solicitada su aclaración, corrección o adición oportunamente.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Auto de sustanciación: archiva expediente

Constatado el informe secretarial, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir en este asunto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2015-00087-00
Clase de proceso	Ordinario
Accionante	ANTONIO MUÑOZ BARCINILLA
Accionado (a)	COLPENSIONES

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Señor Juez, informo que durante el inventario de procesos llevado a cabo el 11, 12 y 13 de enero de 2023 fue encontrado el expediente del asunto cuya última actuación es del 20 de abril del 2015 correspondiente al retiro de la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Auto de sustanciación: archiva expediente

Constatado el informe secretarial, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir en este asunto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2015-00114--00
Clase de proceso	Ordinario
Accionante	DOMINGO VARGAS
Accionado (a)	COLPENSIONES

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Señor Juez, informo que durante el inventario de procesos llevado a cabo el 11, 12 y 13 de enero de 2023 fue encontrado el expediente del asunto cuya última actuación es del 7 de mayo del 2015 correspondiente al rechazo de la demanda por no haberse subsanado, sin que conste que haya sido impugnada la decisión o solicitada su aclaración, corrección o adición oportunamente.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Auto de sustanciación: archiva expediente

Constatado el informe secretarial, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir en este asunto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2015-00120-00
Clase de proceso	Ordinario
Accionante	CARLOS EFRÉN CÁCERES
Accionado (a)	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Señor Juez, informo que durante el inventario de procesos llevado a cabo el 11, 12 y 13 de enero de 2023 fue encontrado el expediente del asunto cuya última actuación es del 28 de mayo del 2015 correspondiente al rechazo de la demanda por no haberse subsanado, sin que conste que haya sido impugnada la decisión o solicitada su aclaración, corrección o adición oportunamente.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Auto de sustanciación: archiva expediente

Constatado el informe secretarial, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir en este asunto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2015-00126-00
Clase de proceso	Ordinario
Accionante	EDINSON TOMÁS CAMPO ORTIZ
Accionado (a)	COLPENSIONES

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H.,13 de septiembre de 2023

Señor Juez, informo que durante el inventario de procesos llevado a cabo el 11, 12 y 13 de enero de 2023 fue encontrado el expediente del asunto cuya última actuación es del 20 de mayo del 2015 correspondiente al rechazo de la demanda por no haberse subsanado, sin que conste que haya sido impugnada la decisión o solicitada su aclaración, corrección o adición oportunamente.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Auto de sustanciación: archiva expediente

Constatado el informe secretarial, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir en este asunto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2015-00153-00
Clase de proceso	Ordinario
Accionante	GINA POLANCO OROZCO
Accionado (a)	CONTINENTAL SERVICE SOLUTIONS S.A.S. y JASME WALTER TAYLOR

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Señor Juez, informo que durante el inventario de procesos llevado a cabo el 11, 12 y 13 de enero de 2023 fue encontrado el expediente del asunto cuya última actuación es del 12 de junio del 2015 correspondiente al rechazo de la demanda por no haberse subsanado, sin que conste que haya sido impugnada la decisión o solicitada su aclaración, corrección o adición oportunamente.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Auto de sustanciación: archiva expediente

Constatado el informe secretarial, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir en este asunto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2015-00274--00
Clase de proceso	Ordinario
Accionante	VÍCTOR RAMOS BUSTILLO
Accionado (a)	IBIS KAROL VÁSQUEZ ACOSTA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Señor Juez, informo que durante el inventario de procesos llevado a cabo el 11, 12 y 13 de enero de 2023 fue encontrado el expediente del asunto cuya última actuación es del 6 de octubre del 2015 correspondiente al rechazo de la demanda por no haberse subsanado, sin que conste que haya sido impugnada la decisión o solicitada su aclaración, corrección o adición oportunamente.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Auto de sustanciación: archiva expediente

Constatado el informe secretarial, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir en este asunto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00441-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	PIVETTE S.A.S.
Demandado	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. – SEGUROS DE VIDA SURA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 25 de septiembre de 2023

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 25 de septiembre de 2023

Auto interlocutorio: Devolución de la demanda (inc. 1° art. 28 CPTSS)

Revisada la demanda y sus anexos con base en los artículos 25 y 26 del CPTSS, y la Ley 2213 de 2022, se observa que no cumple los siguientes requisitos para su admisión:

Requisito	Deficiencia
Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.	Lo dicho como hecho 1 no es un enunciado fáctico sino la identificación de la demandante, es decir que es la reiteración del requisito previsto en el art. 25.2 del CPTSS. Situación similar se da en la formulación de los hechos 2 y 3 al identificar a las partes con su NIT y representante legal. La formulación de los hechos 3 y 22 no está clasificada porque contienen varios enunciados, lo cual dificulta precisar lo que se admite, niega o no le consta a la demandada cuando conteste la demanda. Es plausible que cada hecho enumerado y/o clasificado deba corresponder a un supuesto fáctico. Son repetitivos los enunciados planteados como hechos 16, 18 y 19. En los hechos 23 y 24 se formulan valoraciones probatorias, por ejemplo, al anotar: “tal como se evidencia en los

	documentos adjuntos como desprendibles de pago nómina por incapacidad”. Lo planteado como hecho 25 no corresponde a un enunciado fáctico sino a razones de derecho.
Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.	Están repetidas las pretensiones 1º, 2º y 3º; 5º y 6º; 7º y 8º; 10º y 11º. No es precisa la formulación de las pretensiones 7º y 8º porque no indica su cuantía.
La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia	No fue estimada la cuantía en debida forma, puesto que simplemente se afirmó “inferior a 40 salarios mínimos mensuales vigentes”. En este punto se debe determinar el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

En consecuencia, se devolverá la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, decisión que se adopta con base en el inciso primero del artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Devolver la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo. La presentación de la demanda subsanada completa y sus anexos debe enviarse simultáneamente, por medio electrónico, a la parte demandada, como exige la Ley 2213 de 2022.

Segundo. Tener como apoderada judicial de la demandante a la abogada Steyci Jhoana García Miranda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00440-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	LUIS ALBERTO CÉSPEDES
Demandado	SERVICIOS TÉCNICOS BANANEROS S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 25 de septiembre de 2023

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta Agencia judicial el proceso referido, luego de su remisión por competencia que hizo el Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad. Está pendiente resolver sobre la admisión.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 25 de septiembre de 2023

Auto interlocutorio: Devolución de la demanda (inc. 1º art. 28 CPTSS)

Revisada la demanda y sus anexos con base en los artículos 25 y 26 del CPTSS, y la Ley 2213 de 2022, se observa que no cumple los siguientes requisitos para su admisión:

Requisito	Deficiencia
El nombre de las partes	En la copia de la cédula de ciudadanía obrante en el expediente, al igual que en el poder, se lee que el demandante tiene apenas un apellido: CÉSPEDES. ¿Por qué en la demanda se le identifica con el segundo apellido Forero?
Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.	No es clara la formulación del hecho 4º al decir que la relación laboral inició desde 1º de marzo de 2002 hasta la misma fecha. Tampoco son claros los enunciados 1º y 4º al anotar que la relación laboral inició con dos personas distintas: la demandada y SUPERTEMPO LTDA. No es claro si al decir “bolsa de empleo” en los hechos 7º a 14º hace referencia a la figura jurídica descrita en el Decreto 2852 de 2013, es decir, si ASTEM LTDA, SEOS LTDA y ASESORIAS SUMINIST son una “persona jurídica

	sin ánimo de lucro que presta servicios de gestión y colocación para un grupo específico de oferentes con los cuales tiene una relación particular, tales como: estudiantes, egresados, afiliados u otros de similar naturaleza” (art. 37 ibidem). La formulación de los hechos 22°, 27° y 28° no está clasificada porque contienen varios enunciados, lo cual dificulta precisar lo que se admite, niega o no le consta a la demandada cuando conteste la demanda. Es plausible que cada hecho enumerado y/o clasificado deba corresponder a un supuesto fáctico. La referencia a la literatura médica en el hecho 21° no corresponde a un enunciado fáctico sino a razones de derecho. Situación similar es predicable en la formulación de los hechos 27. e) y f), y 28. No es claro por qué se invoca en el hecho 23° la calificación de Elvia Rosa Torres Ricardo. Igual situación en el hecho 28° al decir “PROCAPS”.
Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.	En la pretensión 2° se pide una declaración que involucra a personas que no son parte según la demanda. Es incompleta la formulación de la pretensión 3° porque no especifica cuál es la estabilidad laboral a la que se refiere. No es precisa la formulación de las pretensiones de condena porque no fue estimada la cuantía de cada una.
La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia	No fue estimada la cuantía en debida forma, puesto que simplemente afirmó “superior de 20 salarios mínimos mensuales vigentes.” En este punto se debe determinar el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.
Procedimiento	Planteó darle a la demanda un trámite de primera instancia, <u>lo cual no es procedente ante los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas laborales</u> que conocen en única instancia los procesos cuya cuantía no exceda los 20 SMLMV.

En consecuencia, se devolverá la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, decisión que se adopta con base en el inciso primero del artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Devolver la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo. La presentación de la demanda subsanada completa y sus anexos debe enviarse simultáneamente, por medio electrónico, a la parte demandada, como exige la Ley 2213 de 2022.

Segundo. Tener como apoderada judicial del demandante a la abogada Yaris Inés Cantillo Vargas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00436-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	RAMIRO JOSÉ FONRODONA HERNÁNDEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y RUTH MARÍA FRÍAS DE PALACIO

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 25 de septiembre de 2023.

Seños Juez, informo que por reparto correspondió a esta agencia judicial el proceso referido y está pendiente resolverla admisión de la demanda.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ

Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 25 de septiembre de 2023

Auto interlocutorio: Rechaza demanda falta de competencia
--

Constatado el informe secretarial, advierte el Juzgado que no es competente para conocer el proceso de acuerdo a la interpretación jurisprudencial de los artículos 11 y 12 del CPTSS cuando lo pretendido es el reconocimiento de una pensión, tal como sucede en este caso que se deprecia la sustitución pensional (pensión de sobrevivientes) de la causante Dancy de Jesús Palacio Frías.

En efecto, si bien el precedente horizontal reiterado desde el auto del 12 de junio de 2019, proferido en el proceso ordinario con radicación 2019-00298, indica que los jueces municipales de pequeñas causas laborales son competentes para conocer los procesos de única instancia contra las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, no puede perderse de vista que la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, tiene aleccionado que el reconocimiento de pensión no puede tramitarse en un proceso ordinario de única instancia, por tratarse de un derecho vitalicio, lo que impone que su cuantificación se extienda por la vida probable del actor. Así puede verse en las sentencias STL3515-2015 y en la de radicación 40.739 del 7 de noviembre de 2012.

De manera que, ante la evidente falta de competencia debe rechazarse la demanda y enviarla a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad para su trámite en un

proceso de primera instancia; remisión que se hará a través de la Oficina judicial para el correspondiente reparto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Rechazar por falta de competencia la demanda presentada por RAMIRO JOSÉ FONRODONA HERNÁNDEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y RUTH MARÍA FRÍAS DE PALACIO.

Segundo. Remítase por competencia el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, a través de la Oficina judicial para el correspondiente reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00435-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	EDWIN DAVID SILVA CALA
Demandado	HOTELES ESTELAR S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 25 de septiembre de 2023

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 25 de septiembre de 2023

Auto interlocutorio: Devolución de la demanda (inc. 1º art. 28 CPTSS)

Revisada la demanda y sus anexos con base en los artículos 25 y 26 del CPTSS, y la Ley 2213 de 2022, se observa que no cumple los siguientes requisitos para su admisión:

Requisito	Deficiencia
El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.	Es errado el correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada al que fue enviada la demanda. En efecto, según el certificado de existencia y representación legal consultado por el juzgado en el Registro Único Empresarial y Social – RUES (documento electrónico #003), el correo actual es notificaciones@hotelesestelar.com , no diegoa.moreno@hotelesestelar.com
Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.	Son excluyentes las pretensiones 3ª y 5ª porque una se refiere a la indemnización por despido injusto, mientras que en la otra se pide el reintegro. Cabe anotar que tales pedimentos no fueron formulados con base en alguna estabilidad laboral reforzada o fuero. También son excluyentes las pretensiones 4ª y 6ª. Es confusa la pretensión segunda al decir que la terminación unilateral del contrato es “por culpa del empleador”, toda vez que

	podría dar a entender que se refiere a un despido indirecto. Debe ser aclarado el punto. No es precisa la formulación de la pretensión 6ª porque no expresó su cuantía.
Razones de derecho.	No fueron formuladas las razones de derecho ¹ .
Anexos: prueba de la existencia y representación legal de la demandada	El certificado anexo no es de existencia y representación legal, sino de inscripción de sucursal. Además, fue expedido hace más de un año (9 de junio de 2022), por lo que está desactualizado.

En consecuencia, se devolverá la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, decisión que se adopta con base en el inciso primero del artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Devolver la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo. La presentación de la demanda subsanada completa y sus anexos debe enviarse simultáneamente, por medio electrónico, a la parte demandada, como exige la Ley 2213 de 2022.

Segundo. Tener como apoderada judicial del demandante a la abogada María Eugenia Correa Avendaño.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

¹ “...se exigen las razones de derecho, esto es, una explicación breve donde el demandante indique por qué motivo considera que se deben aplicar las normas que relacionó al asunto debatido, sin que se haga necesario plasmar un discurso jurídico extenso y poco concreto.” - Botero Zuluaga, Gerardo, 2016, “Guía Teórica y Práctica de Derecho Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social”, Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, pág. 237.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00429-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	COOPERATIVA CAFETERA DE LA COSTA - CAFICOSTA
Demandado (a)	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A – SALUD TOTAL EPS-S S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 25 de septiembre de 2023.

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 25 de septiembre de 2023

Auto interlocutorio: admisión de demanda

Revisada la demanda y sus anexos, a la luz de los artículos 25, 26 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, se observa que reúne los requisitos para su admisión; además, esta autoridad es competente conforme a los artículos 2º, 11 y 12 del CPTSS. Por consiguiente, será admitida.

Por otro lado, con el propósito de orientar a la parte demandante se le hace saber que para la práctica de la notificación personal a la demanda puede atender lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, evento en el cual la notificación personal “se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada por COOPERATIVA CAFETERA DE LA COSTA – CAFICOSTA contra SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A – SALUD TOTAL EPS-S S.A. Tramítese el proceso como ordinario laboral de única instancia.

Segundo. Notifíquese personalmente a la demandada esta providencia, pudiendo atender la parte demandante el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Tener como apoderado judicial de la demandante a la abogada Kerly Jenysse Ortiz Álvarez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00424-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	CARLOS ALBERTO GARIZÁBAL FELIPE
Demandado	EL ROBLE AGRÍCOLA S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 25 de septiembre de 2023

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 25 de septiembre de 2023

Auto interlocutorio: admisión de demanda

Revisada la demanda y sus anexos, a la luz de los artículos 25, 26 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, se observa que reúne los requisitos para su admisión; además, esta autoridad es competente conforme a los artículos 2°, 5° y 12 del CPTSS. Por consiguiente, será admitida.

De otra parte, en el folio 28 del documento electrónico #001 se advierte la solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandante, la cual cumple los requisitos previstos en el artículo 152 del CGP, aplicado por remisión del 145 del CPTSS, destacándose su afirmación bajo juramento que no está en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de su familia. Por tal razón, se concederá.

Finalmente, con el propósito de orientar a la parte demandante se le hace saber que para la práctica de la notificación personal a la demanda puede atender lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el cual la notificación personal “se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada por CARLOS ALBERTO GARIZÁBAL FELIPE contra EL ROBLE AGRÍCOLA S.A. Tramítese el proceso como ordinario laboral de única instancia.

Segundo. Conceder el amparo de pobreza al demandante.

Tercero. Notifíquese personalmente a la demandada esta providencia, pudiendo atender la parte demandante el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto. Tener como apoderado judicial del demandante al abogado William Arturo Trocoso Reyes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00423-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	ROBINSON RENÉ ROSADO RÍOS
Demandado	AGROINVERSIONES BANANERAS DEL CARIBE S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 25 de septiembre de 2023

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 25 de septiembre de 2023

Auto interlocutorio: Devolución de la demanda (inc. 1º art. 28 CPTSS)

Revisada la demanda y sus anexos con base en los artículos 25 y 26 del CPTSS, y la Ley 2213 de 2022, se observa que no cumple los siguientes requisitos para su admisión:

Requisito	Deficiencia
El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.	No hay prueba de que la parte demandante haya enviado por medio electrónico copia de la demanda con sus anexos a la demandada al correo para notificaciones registrado en su certificado de existencia y representación legal: notificacionesjudiciales@agrobanacaribe.com
El domicilio y la dirección de las partes	La dirección indicada como de la demandada “Troncal del caribe km 7 vía Gaira Parque Industrial del Sol local 7” <u>no coincide con la registrada en su certificado de existencia y representación legal actual</u> , consultado en el Registro Único Empresarial y Social - RUES.
Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.	La formulación de los hechos 6º, 9º, 11º, 12º, 15º, 18º, 20º y 21º no está clasificada porque contienen varios enunciados, lo cual dificulta precisar lo que se admite, niega o no le consta a la demandada cuando conteste la demanda. Es plausible que cada hecho enumerado y/o clasificado deba corresponder a un supuesto fáctico.

	Lo planteado como hechos 6°, 14°, 15° y 24° no corresponde a enunciados fácticos sino a razones de derecho. Son repetitivos los enunciados formulados como hechos 7° y 13°.
Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.	No es precisa la formulación de las pretensiones de condena 5° y 10° porque no estimó la cuantía de cada una. No es clara la cuantía de la indemnización por terminación del contrato de trabajo (\$4.950.000, a razón de 135 días), habida consideración que en la demanda se lee que <u>faltaban nueve meses para terminar el contrato</u> de trabajo y que el salario en 2021 fue \$1.078.104 (hechos 11° y 14°).
Anexos: la prueba de la existencia y representación legal El poder	Falta la página 1/5 del certificado de existencia y representación legal de la demandada. Además, ese documento fue expedido hace más de cinco años (12 de julio de 2018), por lo que está desactualizado. Es insuficiente el poder otorgado porque apenas fue facultado el abogado para demandar la “Indemnización por despido injusto”, no los demás pedimentos formulados.

En consecuencia, se devolverá la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, decisión que se adopta con base en el inciso primero del artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Devolver la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo. La presentación de la demanda subsanada completa y sus anexos debe enviarse simultáneamente, por medio electrónico, a la parte demandada, como exige la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00415-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	NANCY LUZ CHAMORRO GUTIÉRREZ
Demandado (a)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 25 de septiembre de 2023.

Señor Juez, informo que el 4 de septiembre de 2023 fue presentada subsanación de la demanda (documento electrónico #007).

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 25 de septiembre de 2023

Auto interlocutorio: Rechaza demanda no subsanada

Constatado el informe secretarial observa el juzgado que **la subsanación de la demanda no contiene las razones de derecho** que exige el artículo 25.8 del CPTSS, falencia a corregir que fue señalada en el auto anterior. En efecto, nótese en el documento electrónico #007 que el apoderado judicial apenas transcribió los artículos 21, 34 y 35 de la Ley 100 de 1993, sin explicar por qué su aplicación en el presente caso lleva a incrementar la pensión de vejez. Dicho en otras palabras, no constan en la demanda ni en su subsanación los argumentos fundados en los artículos citados para justificar que la pensión de NANCY LUZ CHAMORRO GUTIÉRREZ debe ser reliquidada en \$213.058.

A juzgar por la mencionada citación de los artículos 21, 34 y 35 de la Ley 100 de 1993, se infiere que el memorialista confundió los fundamentos y las razones de derecho, lo cual no es admisible porque son requisitos distintos de la demanda: los primeros son las fuentes de derecho que sustentan las pretensiones (Constitución, ley, jurisprudencia, doctrina, etc.), en cambio, para entender las segundas basta la explicación esclarecedora puesta en pie de página del auto anterior:

“...se exigen las razones de derecho, esto es, una explicación breve donde el demandante indique por qué motivo considera que se deben aplicar las normas que relacionó al asunto debatido, sin que se haga necesario plasmar un discurso jurídico extenso y poco concreto.” - Botero Zuluaga, Gerardo, 2016, “Guía Teórica y Práctica de Derecho Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social”, Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, pág. 237.

Entonces, como no fue subsanada la demanda a cabalidad, se impone rechazarla con fundamento en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Rechazar la demanda presentada por NANCY LUZ CHAMORRO GUTIÉRREZ
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00409-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	DANILO JOSÉ CANTILLO CERA
Demandado	TECNOLOGÍAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA – TECNISEG DE COLOMBIA LTDA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 25 de septiembre de 2023.

Señor Juez, informo que el 5 de septiembre de 2023 fue presentada subsanación de la demanda (documento electrónico #006).

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 25 de septiembre de 2023

Auto interlocutorio: admisión demanda subsanada
--

Constatado el correo institucional del Juzgado se advierte que la demanda fue subsanada en oportunidad y ahora sí reúne los requisitos para su admisión a la luz de los artículos 25 y 26 del CPTSS, y la Ley 2213 de 2022; además, esta autoridad es competente conforme a los artículos 2º, 5º y 12 del CPTSS. En consecuencia, será admitida.

Por otro lado, con el propósito de orientar a la parte demandante se le hace saber que para la práctica de la notificación personal a la demanda puede atender lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, evento en el cual la notificación personal “se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada por DANILO JOSÉ CANTILLO CERA contra TECNOLOGÍAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA – TECNISEG DE COLOMBIA LTDA. Tramítese el proceso como ordinario laboral de única instancia.

Segundo. Notifíquese personalmente a la demandada esta providencia, pudiendo atender la parte demandante el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00401-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	HERMIDES EMILIO MARTÍNEZ ABUABARA
Demandado	CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS INGENIERÍA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 25 de septiembre de 2023

Señor Juez, informo que el 4 de septiembre de 2023 fue presentada subsanación de la demanda (documento electrónico #005).

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 25 de septiembre de 2023

Auto interlocutorio: admisión de demanda

Revisada la demanda y sus anexos, a la luz de los artículos 25, 26 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, se observa que reúne los requisitos para su admisión; además, esta autoridad es competente conforme a los artículos 2º, 5º y 12 del CPTSS. Por consiguiente, será admitida.

Por otro lado, con el propósito de orientar a la parte demandante se le hace saber que para la práctica de la notificación personal a la demanda puede atender lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, evento en el cual la notificación personal “se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada por HERMIDES EMILIO MARTÍNEZ ABUABARA contra CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS INGENIERÍA S.A.S. Tramítese el proceso como ordinario laboral de única instancia.

Segundo. Notifíquese personalmente al demandado esta providencia, pudiendo atender la parte demandante el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00097-00
Clase de proceso	Ejecutivo
Demandante	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Demandado	INVERSIONES TROUT LASTRA S.A.S.

Informe secretarial

Santa Marta D.T.C.H, 25 de septiembre de 2023.

Señor Juez, informo que el apoderado judicial de la parte demandante sustituyó el poder, además, la apoderada sustituta solicitó la terminación del proceso por pago de la obligación.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H, 25 de septiembre de 2023

Auto interlocutorio: Declara terminación del proceso por pago total y levanta medidas cautelares

Visto el informe secretarial se constata en el expediente que la apoderada judicial sustituta de la ejecutante, abogada Yulianys Marcela Mendoza Mindiola, solicitó lo siguiente el 4 de agosto de 2023: (i) terminar el proceso por “pago total de la obligación” en razón de la depuración de cartera y cobro de mutuo acuerdo, y eximir de condena en costas (documento electrónico #009).

Pues bien, de conformidad con el artículo 104 de CPTSS “Si el deudor pagare inmediatamente o diere caución real que garantice el pago en forma satisfactoria para el Juez, se decretará sin más trámite el desembargo y el levantamiento del secuestro.” En armonía con ese artículo se tiene el canon 440 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS, el cual dispone en su primer inciso que “[c]umplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle”.

Desde esa perspectiva se observa en el documento electrónico #009 que se dan los supuestos de hecho de los artículos 104 del CPTSS y 440 del CGP, toda vez que la apoderada judicial sustituta de la ejecutante ha informado que fue cancelada la obligación objeto del mandamiento ejecutivo.

Sobre el particular cabe anotar que en el expediente no consta que haya sido notificado el auto de mandamiento ejecutivo a la demandada; de ahí que, se entiende que el pago ha ocurrido dentro del término señalado en la orden de apremio. En consecuencia, es procedente acceder a declarar terminado el proceso por pago y levantar las medidas cautelares decretadas con base en el art. 597.4 del CGP.

De otra parte, no se impondrá condena en costas de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del artículo 365 ibidem porque no aparecen causadas en el expediente y la parte actora -quien podría beneficiarse de las mismas según el art. 440 transcrito- manifestó que “renuncia” a tal condena.

Por último, importa reseñar que al consultar el portal web del Banco Agrario no se observó que en este asunto esté constituido título judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Tener como apoderada judicial sustituta de la demandante a la abogada Yulianys Marcela Mendoza Mindiola.

Segundo. Declarar terminado por pago el proceso ejecutivo de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. contra INVERSIONES TROUT LASTRA S.A.S.

Tercero. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 13 de marzo de 2019 sobre los bienes de INVERSIONES TROUT LASTRA S.A.S. Líbrense los oficios correspondientes.

Cuarto. Sin costas.

Quinto. Archívese el expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 122 inciso final del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2015-00302--00
Clase de proceso	Ordinario
Accionante	KATHERINE PAOLA CHINCHILLA MONTENEGRO
Accionado (a)	QUEST S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Señor Juez, informo que durante el inventario de procesos llevado a cabo el 11, 12 y 13 de enero de 2023 fue encontrado el expediente del asunto cuya última actuación es del 26 de noviembre del 2015 correspondiente al rechazo de la demanda por no haberse subsanado, sin que conste que haya sido impugnada la decisión o solicitada su aclaración, corrección o adición oportunamente.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Auto de sustanciación: archiva expediente

Constatado el informe secretarial, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir en este asunto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2015-00304-00
Clase de proceso	Ordinario
Accionante	MELBA ESTHER RINCONES DE RIVAS
Accionado (a)	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Señor Juez, informo que durante el inventario de procesos llevado a cabo el 11, 12 y 13 de enero de 2023 fue encontrado el expediente del asunto cuya última actuación es del 24 de noviembre de 2015 correspondiente al rechazo de la demanda por no haberse subsanado, sin que conste que haya sido impugnada la decisión o solicitada su aclaración, corrección o adición oportunamente.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Auto de sustanciación: archiva expediente

Constatado el informe secretarial, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir en este asunto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2015-00336--00
Clase de proceso	Ordinario
Accionante	HARRY DICK HAMBURGUER CHARRIS
Accionado (a)	SEGURIDAD ATLAS LTDA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Señor Juez, informo que durante el inventario de procesos llevado a cabo el 11, 12 y 13 de enero de 2023 fue encontrado el expediente del asunto cuya última actuación es del 27 de noviembre del 2015 correspondiente a la devolución de la demanda, además consta al pie de la providencia que fue retirada la demanda el 14 de diciembre de 2015 por parte del apoderado judicial del demandante.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Auto de sustanciación: archiva expediente

Constatado el informe secretarial, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir en este asunto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2015-00339--00
Clase de proceso	Ordinario
Accionante	EUCLIDES GUTIÉRREZ MONTERO
Accionado (a)	ALIRIO NEGRETE y EQUIPOS E INGENIERÍA S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Señor Juez, informo que durante el inventario de procesos llevado a cabo el 11, 12 y 13 de enero de 2023 fue encontrado el expediente del asunto cuya última actuación es del 6 de abril del 2016 correspondiente al rechazo de la demanda por no haberse subsanado, sin que conste que haya sido impugnada la decisión o solicitada su aclaración, corrección o adición oportunamente.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 13 de septiembre de 2023

Auto de sustanciación: archiva expediente

Constatado el informe secretarial, y no habiendo actuaciones pendientes por surtir en este asunto, resulta procedente ordenar el archivo del expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP aplicado por analogía, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ